REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00504 de fecha 01 de febrero del 2021; Memorándum N° 0024-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de febrero del 2021; Memorándum N° 0025-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2021; Informe N° 03-2021-GRP-440010-440015-440015.03-JRR de fecha 09 de febrero del 2021; Memorándum N° 025-20221/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de febrero del 2021; Escrito de Registro N° 00850 de fecha 18 de febrero del 2021; Informe N° 039-2021-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 19 de febrero del 2021; Informe N° 122-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de febrero del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 24 de febrero del 2021 y demás actuados en ciento dieciocho (118) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00504 de fecha 01 de febrero del 2021, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC,** solicita la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **AAA-128, AAA-254, AAC-465, AAD-251, VOR-954, T2W-966, T2X-966, T5Q-969** y **AAD-322** que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores señores: **Mauro Landa Bayona, Feliciano Chiroque Juarez, Marco Antonio Seminario Quiroga, Juan Edmundo Pacheco Pérez, José Neyra Guevara, Asencio Labán Peña** y **Modesto García Cruz.**

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento N° 23 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC SAC** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 0263-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de febrero del 2011 para realizar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio de transporte de trabajadores, por el periodo de diez (10) años, misma que se encontraba vigente desde el 01 de febrero del 2011.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1.* Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, *113.3.6:* Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." *ó 113.3.7:* Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior *del presente Reglamento."* , y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: "*Ha sido sancionado con la cancelación o*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento", la Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorándum N° 0024-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de febrero del 2021 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC.**

Que, en fecha 10 de febrero del 2021, con Memorando N° 025-2021/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: *"(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año"*, para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 0025-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero del 2021 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 039-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 19 de febrero del 2021, precisando que la empresa cuenta con tres (03) deudas pendientes de pago por el importe total de Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós y 00/100 soles (S/. 9,422.00), mismas que datan del año 2007, información recepcionada con fecha posterior a la presentación del escrito de registro N° 00850 de fecha 18 de febrero del 2021, por medio del cual la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC,** ha peticionado la aplicación del Silencio Administrativo Positivo para su petición formulada con escrito N° 00504 de fecha 01 de febrero del 2021 sobre renovación de autorización.

Que, pese a la información brindada por el Equipo de Trabajo de Tesorería a través del Informe N° 039-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 19 de febrero del 2021, mismo que conforme se puede verificar se ha realizado fuera del plazo señalado por nuestro TUPA Institucional para la atención de los procedimientos de renovación de autorización, corresponde otorgar la Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** en aplicación del Silencio Administrativo Positivo interpuesto con Escrito de Registro N° 00850 de fecha 18 de febrero del 201 por la la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** en calidad de Gerente General de la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** conforme lo prescribe el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: *"Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 36 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad"*, debiendo dejar a salvo la facultad con la cuenta esta entidad a fin de promover el procedimiento de Nulidad de Oficio de encontrarse incurso en alguna de las causales contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y después de haber realizado el respectivo control posterior en virtud del Principio de Privilegio de Controles Posteriores con el que gozan las entidades públicas, como administradores del ejercicio de la función pública.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva"*, se ha comprobado que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 00504 de fecha 01 de febrero del 2021, la ha realizado dentro del plazo otorgado para el vencimiento de la autorización (01 de febrero del 2021).

Que, la vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: *"25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.4 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".*

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el: *"Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi"*, en ese sentido es conveniente mencionar que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como: *"Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo"*, y el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte de Trabajadores** como "un Servicio Especial de Personas", y el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas,** considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"(...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo"*, se debe precisar que la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización.

Que, estando a la solicitud de la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores con los vehículos de placa de rodaje N° **AAA-128, AAA-254, AAC-465, AAD-251, VOR-954, T2W-966, T2X-966, T5Q-969** y **AAD-322** que conforman su actual flota vehicular, según el documento denominado Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 272-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de octubre del 2020 y la habilitación de los conductores **Mauro Landa Bayona, Feliciano Chiroque Juarez, Marco Antonio Seminario Quiroga, Juan Edmundo Pacheco Pérez, José Neyra Guevara, Asencio Labán Peña** y **Modesto García Cruz** y en aplicación al **Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores** recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo se le informa a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** que, a fin de realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.2. Los vehículos de la categoría M3 y M2 que realizan el servicio de transporte especial de pasajeros, de ámbito regional y nacional".*

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y con la visación en trámite de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EN APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO INTERPUESTO LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, a favor de la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

ÁMBITO	REGIONAL: SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	**TRANSPORTE CONTRATADO – DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN TODA OCASIÓN**
FLOTA VEHICULAR	**NUEVE (09): AAA-128, AAA-254, AAC-465, AAD-251, VOR-954, T2W-966, T2X-966, T5Q-969 y AAD-322**
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021 HASTA EL 01 DE FEBRERO DEL 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
MAURO LANDA BAYONA	B02758381	A-IIIc PROFESIONAL
FELICIANO CHIROQUE JUAREZ	B02728073	A-IIIc PROFESIONAL
MARCO ANTONIO SEMINARIO QUIROGA	B45096991	A-IIIc PROFESIONAL
JUAN EDMUNDO PACHECO PÉREZ	W02779496	A-IIIc PROFESIONAL
JOSÉ NEYRA GUEVARA	A44351591	A-IIIc PROFESIONAL
ASENCIO LABÁN PEÑA	B43777127	A-IIIa PROFESIONAL
MODESTO GARCÍA CRUZ	B43123077	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".*

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
AAA-128	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
AAA-254	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
AAC-465	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
AAD-251	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2033
VOR-954	2015	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
T2W-966	2007	31 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2027
T2X-966	2007	31 DE DICIEMBRE DEL 2027	31 DE DICIEMBRE DEL 2027
T5Q-969	2006	31 DE DICIEMBRE DEL 2026	31 DE DICIEMBRE DEL 2026
AAD-322	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización., siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 MAR 2021

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE SAC**, en su domicilio ubicado en Av. Guardia Civil S/N Terminal Terrestre de Castilla- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL